

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SOLUCIONES ALIMENTARIAS INDUSTRIALES INTEGRA S.A
Demandado	CARNICOS EL CONDADO SUPERDELY LTDA.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00234 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **SOLUCIONES ALIMENTARIAS INDUSTRIALES INTEGRA S.A**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **CARNICOS EL CONDADO SUPERDELY LTDA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará la impresión del mensaje de datos mediante los cuales fueron enviados las facturas de venta electrónica Nos. 6918, 6959, 6995, 7073, 7161, 7291, 7304, 7387,7418, 7462, 7514, 7570, 7604, 7619,7670,7694, 7703, 7745, 7794, 7805, 7847, 7876, 7904, 7953, 7981, 8007, 8037, 8124, 8180, 8245, 8284, 8335, 8349, 8388, 8394, 8444, 8464, 8496, 8541,8552, 8611,8670, 8726, y 8775, a **CARNICOS EL CONDADO SUPERDELY LIMITAD**, en el mismo formato en que fueron generados o en algún otro que los reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Lo anterior en razón a su circulación, las cuales deben permanecer de forma digital, y los documentos aportados al expediente son unas copias.

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas de venta electrónica Nos. 6918, 6959, 6995, 7073, 7161, 7291, 7304, 7387,7418, 7462, 7514, 7570, 7604, 7619,7670,7694, 7703, 7745, 7794, 7805, 7847, 7876, 7904, 7953, 7981, 8007, 8037, 8124, 8180, 8245, 8284, 8335, 8349, 8388, 8394, 8444, 8464, 8496, 8541,8552, 8611,8670, 8726, y 8775, en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)

3). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”*
Allegará dicha constancia electrónica.

4). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta electrónica Nos. 6918, 6959, 6995, 7073, 7161, 7291, 7304, 7387, 7418, 7462, 7514, 7570, 7604, 7619, 7670, 7694, 7703, 7745, 7794, 7805, 7847, 7876, 7904, 7953, 7981, 8007, 8037, 8124, 8180, 8245, 8284, 8335, 8349, 8388, 8394, 8444, 8464, 8496, 8541, 8552, 8611, 8670, 8726, y 8775, (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

5). Señalará si las direcciones citadas para las sociedades demandante y demandada recibir notificaciones personales, son las mismas que para su representantes legales. Art. 82 numeral 10° ibídem

6). Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberán individualizarse los títulos ejecutivos que son objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

7). Aportará copia legible de las evidencias del registro de las facturas en el RADIAN, pues las aportadas a fls. 32 a 37 del Doc. 01 Carpeta Principal, no permiten evidenciar que informacion reposa allí.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45ce9bc83b0b394b06e0ef5e4439d3f8332f162cc8a08efc62ff1e80741d8d3**

Documento generado en 08/03/2023 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>